AYUNTAMIENTO DE FUENDETODOS
C/Cortes de Aragón, 7
50.142-Fuendetodos

ENRIQUE SALUEÑA MATEO (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 04/11/2026
HASH: 74e2b6550114f29f567afec888865645

AYUNTAMIENTO DE FUENDETODOS

Bases reguladoras de la convocatoria 2026 de ayudas sociales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos de suministro de energía de la vivienda habitual, en los que hayan incurrido unidades familiares en situación o riesgo de exclusión social, jubilados, familias con menores de 18 años a cargo, parados de larga duración.

Expediente 135/2026.

ARTÍCULO 1.- Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, epígrafe 1.1, de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones municipales, estas bases tienen por objeto regular y detallar el procedimiento relativo a la concesión de ayudas sociales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos de suministro de energía e internet de la vivienda habitual, en los que hayan incurrido las unidades familiares en situación o riesgo de exclusión social, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, de 2025.

2.- A efectos de lo dispuesto en las presentes bases, se entiende por «unidad familiar o de convivencia», la formada por la persona o personas que habitan en la vivienda receptora de los suministros, que conforme a lo previsto en estas bases tienen la consideración de gasto subvencionable, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

3.- El ejercicio de esta actividad de fomento por parte del Ayuntamiento de Fuendetodos, tiene su amparo en los artículos 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen que los municipios entidades locales que ejerzan competencias Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el desarrollo de recursos de apoyo familiar cuando se aprecien situaciones de riesgo para la infancia y la adolescencia.

4. Las ayudas sociales a las que se refieren estas bases, tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente. Las ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y referidos al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, concedidos o procedentes de otras administraciones públicas, entes públicos o privados.

ARTÍCULO 2.- Normativa reguladora.

1.- La presente convocatoria de ayudas sociales, se rige por estas bases y supletoriamente por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Fuendetodos, las bases de ejecución del Presupuesto General de la Entidad del presente ejercicio; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

Cód. Validación: 9S9HZ7DETM3GEP4JHY4LEWDDE
Verificación: https://fuendetodos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10

aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

ARTÍCULO 3.- Crédito presupuestario e importe de las ayudas.

1.- Para esta convocatoria se destina la cantidad de cien mil euros (50.000,00 €), que se financian con cargo a la aplicación G2026.920.48005 del Presupuesto del Ayuntamiento ejercicio 2026, denominada «Subvención gastos eléctricos»;

2.- Con carácter general, el importe máximo de la ayuda social que se podrá conceder a cada unidad familiar no excederá de mil ochocientos euros (1.800,00 euros) por todos los conceptos y en el conjunto de esta convocatoria.

3.- La concesión de las ayudas estará supeditada en todo caso a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria indicada en este artículo. En caso de que el crédito fijado en el apartado 1 de este artículo no resultara suficiente para cubrir el importe de las ayudas que, en principio, pudieran corresponder a las personas beneficiarias, se efectuará una reducción proporcional de las mismas para determinar la cantidad definitiva a percibir, salvo que el crédito disponible pudiera suplementarse, en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa presupuestaria de las entidades locales.

ARTÍCULO 4.- Gastos subvencionables.

1.- Tendrán la condición de gastos subvencionables, a efectos de la presente convocatoria, los gastos por suministro de energía eléctrica que sea usado en la vivienda habitual, así como los gastos por servicios de internet, siempre que se correspondan con el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

2.- No tendrán la condición de subvencionables los gastos facturados por nuevas altas de los suministros, ni los gastos correspondientes a telefonía móvil.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento de concesión de las ayudas.

Las ayudas sociales a que se refiere la presente convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en estas bases y el resto de la normativa reguladora indicada en las mismas.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria de las ayudas.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas sociales previstas en esta convocatoria, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean mayores de 18 años, o menores legalmente emancipados.
b) Que estén empadronados en Fuendetodos con 6 meses de antelación como mínimo, tomando como referencia la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Zaragoza.
c) Que la vivienda objeto de los suministros radique en el término municipal de Fuendetodos y sus datos sean coincidentes en el padrón de habitantes y en los recibos

Cód. Validación: 9S9HZ7DETM3GEP4JHY4LEWDDE
Verificación: https://fuendetodos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 10

de pago de los suministros. Cuando el titular de los suministros sea el arrendador de la vivienda, deberá constar en el contrato de arrendamiento la obligación de reintegro de los gastos por parte del arrendatario solicitante de la ayuda. No tendrán la consideración de vivienda a los efectos previstos en esta convocatoria, los locales comerciales, bajos, negocios, trasteros o locales que se utilicen como vivienda, salvo que dispongan de cédula de habitabilidad.

d) No tendrán la consideración de vivienda a los efectos previstos en esta convocatoria, los locales comerciales, bajos, negocios, trasteros o locales que se utilicen como vivienda, salvo que dispongan de cédula de habitabilidad.

2.- Además de los requisitos señalados en el apartado anterior y dado el carácter finalista de esta convocatoria, será obligatorio que los ingresos mensuales de la unidad familiar o de convivencia, no superen los importes que se establecen a continuación en función del número de miembros que integran la misma:

a) 1.500 euros netos mensuales, para unidades familiares o de convivencia integradas por una persona.
b) 1.800 euros netos mensuales, para unidades familiares o de convivencia integradas por dos personas.
c) 2.200 euros netos mensuales, para unidades familiares o de convivencia integradas por tres personas.
d) 2.600 euros netos mensuales, para unidades familiares o de convivencia integradas por cuatro o más personas.

3.- A efectos de calcular los ingresos mensuales de la unidad familiar o de convivencia a los que se refiere el apartado anterior, se tendrán exclusivamente en cuenta los siguientes conceptos:

a) Rendimientos de trabajo por cuenta ajena. Se tendrá en cuenta la media aritmética que resulte de los ingresos netos percibidos en nómina, de los últimos tres meses anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el boletín oficial de Zaragoza;
b) Rendimientos de trabajo por cuenta propia. Se tendrá en cuenta la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes al último trimestre anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el boletín oficial de Zaragoza.
c) Tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar, a efectos de valorar la grave situación económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, rendimientos de bienes inmuebles, ingreso mínimo vital, ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos otros ingresos perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto. A efectos del cómputo de los ingresos, se tendrán en cuenta todos los miembros de la unidad familiar.
d) Pensiones públicas (jubilación, invalidez, etc.) y prestaciones o subsidios públicos por desempleo, así como ayudas de otras Administraciones Públicas que puedan recibir los miembros de la unidad de convivencia (renta social básica, RAI, pensiones del extranjero, etc.). Se tendrá en cuenta la media aritmética que resulte de los ingresos netos percibidos por estos conceptos, de los últimos tres meses anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el boletín oficial de Zaragoza.

Cód. Validación: 9S9HZ7DETM3GEP4JHY4LEWDDE
Verificación: https://fuendetodos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 10

e) Pensiones de alimentos y/o compensatorias. Se tendrá en cuenta la media aritmética que resulte de los ingresos netos percibidos, entregados o que ya figuren en el borrador del convenio regulador, de los últimos tres meses anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el boletín oficial de Zaragoza.

f) Rendimientos de bienes inmuebles: El resto de los inmuebles que no tengan la consideración de vivienda habitual conforme se ha definido en el apartado 2 anterior, computarán como parte de los ingresos de la unidad familiar, imputándose a tal efecto una renta inmobiliaria por cada uno de ellos igual al 2 por 100 del valor catastral que figure en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles.

4.- No se admitirán a la presente convocatoria:

a) Las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado al efecto en estas bases.
b) Las solicitudes que no cumplan los requisitos de admisión establecidos en estas bases.
c) Los solicitantes que se encuentren incursos en cualquiera de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 7.- Documentación a presentar.

1.- Las personas interesadas en adquirir la condición de beneficiarias de las ayudas sociales reguladas en estas bases, presentarán una única solicitud por unidad familiar o de convivencia, utilizando al efecto los modelos normalizados que se pondrán a su disposición por el órgano instructor en los centros de trabajo social, la oficina del registro general o en el tablón electrónico municipal, adjuntado a la misma los documentos siguientes:

a) Los acreditativos de la identidad de la persona física solicitante de la ayuda y de los demás miembros de la unidad familiar (DNI, NIE, pasaporte).
b) Fotocopia del libro de familia o registro individual de conformidad con la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
c) Declaración según el modelo del anexo 2, en la que se haga constar que la persona solicitante no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley General de Subvenciones, que está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda pública, la Seguridad Social y la hacienda local, y que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la presente convocatoria.
d) En su caso, documentación acreditativa a efectos de eximir la obligación de antigüedad en el empadronamiento, en los términos del artículo 6.1, b). e) En su caso, contrato de arrendamiento de la vivienda habitual, cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 6.1, d).
e) Facturas o documentos en los que figure el gasto de energía de la vivienda habitual, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
f) Documento acreditativo del pago de las facturas señaladas en el epígrafe anterior.
g) Los documentos que procedan de los que se relacionan en el artículo 6.3, según el caso, a efectos de calcular los ingresos netos mensuales de la unidad familiar o de convivencia.
h) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona solicitante o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En

Cód. Validación: 9S9HZ7DETM3GEP4JHY4LEWDDE
Verificación: https://fuendetodos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 10

caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.

i) En su caso, vida laboral expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Cód. Validación: 9S9HZ7DETM3GEP4JHY4LEWDDE
Verificación: https://fuendetodos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10

j) Autorización según el modelo del anexo 3, para recabar datos de otras Administraciones públicas a efectos de tramitar las ayudas; salvo que el interesado aporte los certificados o documentos relativos a la situación laboral, tributaria, patrimonial o cualquier otra que fuera preciso acreditar, tanto a su nombre como a cualquiera de los integrantes de la unidad familiar. El documento incluye también la autorización para el tratamiento y cesión de los datos de carácter personal.
k) Ficha de terceros según el modelo del anexo 6, salvo que ya estuviera en poder de esta Administración y sus datos siguieran vigentes.
l) Si la vivienda habitual no fuera en propiedad, acreditación de la cesión o alquiler de la vivienda en el municipio mediante contrato, o autorización del propietario de la vivienda para residir en la misma.
m) Cualquier otro documento que, a juicio de las personas interesadas, deba ser tenido en cuenta por la Administración municipal para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias.

2.- El órgano instructor del procedimiento cursará las oportunas indicaciones, para que el personal de los Servicios Sociales municipales compruebe de oficio, mediante consulta en el padrón municipal de habitantes, que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Fuendetodos, en los términos previstos en estas bases.

3.- El personal técnico de los Servicios Sociales municipales, podrá requerir de las personas interesadas que aporten otros documentos complementarios o distintos de los relacionados anteriormente, cuando no quede debidamente acreditado que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarias de las ayudas solicitadas.

4.- Las personas que hayan solicitado esta subvención en convocatorias anteriores y cuya documentación administrativa obre ya en poder del Ayuntamiento no estarán obligadas a aportar nuevamente aquella documentación que no haya experimentado variación, siempre que autoricen su consulta o no hayan variado las circunstancias que motivaron su presentación.

En estos supuestos, deberán presentar únicamente la siguiente documentación:

a) Las facturas correspondientes al suministro eléctrico objeto de la subvención.

b) La documentación acreditativa de la actualización anual de la renta o de los ingresos de la unidad de convivencia, cuando resulte exigible conforme a las bases.

c) Una declaración responsable suscrita por la persona solicitante en la que manifieste que se mantienen los requisitos y circunstancias tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como que la documentación previamente aportada continúa siendo válida, salvo en lo relativo a la documentación que se presenta actualizada.

ARTÍCULO 8.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de 1 mes, contado de fecha a fecha a partir del mismo día de la publicación en el boletín oficial de Zaragoza del extracto de la convocatoria; si el último día de presentación cae en sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día inmediato siguiente hábil. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el boletín oficial y en la base de datos nacional de

Cód. Validación: 9S9HZ7DETM3GEP4JHY4LEWDDE
Verificación: https://fuendetodos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 10

subvenciones.

2.- Las solicitudes irán dirigidas a la Alcaldía y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Fuendetodos, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, o por Sede Electrónica (https://fuendetodos.sedelectronica.es/info), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la solicitud es remitida por correo postal, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario/a de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales en Desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3.- La presentación de las solicitudes por las personas interesadas, implica el conocimiento y la aceptación de estas bases, pero no les otorga derecho a ser beneficiarias de las ayudas, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe de la aplicación presupuestaria destinada a esta convocatoria.

ARTÍCULO 9.- Órganos competentes para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria Alcaldía. La resolución se adoptará previo dictamen de la Comisión de Valoración.

ARTÍCULO 10.- Instrucción y propuesta de resolución.

1.- Recibidas las solicitudes, la Comisión de Valoración verificará que han presentado toda la documentación prevista en estas bases, procediendo en caso contrario a requerir a las personas peticionarias para que, en su caso, subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidas y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De conformidad con el artículo 45 de la referida Ley, el requerimiento se efectuará por Alcaldía mediante anuncio que se publicará en el tablón electrónico municipal. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

2.- Finalizado el plazo de subsanación de deficiencias, en su caso, la Comisión de Valoración comprobará que, según la información disponible, las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarias, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3.- A la vista de los informes que emita por la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el tablón electrónico municipal, para que durante el plazo de diez (10) días las personas interesadas puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

ARTÍCULO 11.- Plazo de resolución, medios de notificación y publicidad.

1.- Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, la propuesta de resolución respecto de cada una o de varias de

Cód. Validación: 9S9HZ7DETM3GEP4JHY4LEWDDE
Verificación: https://fuendetodos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 10

las solicitudes admitidas a trámite, propuesta que no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ayuntamiento.

2.- El acuerdo de resolución deberá contener al menos el importe de la ayuda concedida y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la ayuda, el acuerdo contendrá las razones que motiven tal decisión. La publicación del acuerdo de resolución sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los términos que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas; ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

5.- El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón electrónico municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

ARTÍCULO 12.- Reformulación de las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 5.6 de la Ordenanza, dado que las ayudas sociales previstas en esta convocatoria no tienen por objeto financiar actividades a desarrollar por las personas solicitantes, no se prevé la reformulación de las mismas.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas sociales reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la ayuda. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada cuando las personas beneficiarias no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la publicación de la concesión.
b) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.
c) Comunicar al Ayuntamiento la percepción de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, en los términos previstos en estas bases.
d) Aquellas otras obligaciones establecidas en la normativa reguladora de esta convocatoria, reseñada en el artículo 2 de las presentes bases.

ARTÍCULO 14.- Pago de la ayuda y control financiero.

1.- Una vez aprobada la concesión de la ayuda social, que requiere conforme a estas bases la previa justificación del gasto subvencionable, se efectuará el pago íntegro de la misma, mediante abono por transferencia en la cuenta bancaria que haya indicado la persona beneficiaria.

Cód. Validación: 9S9HZ7DETM3GEP4JHY4LEWDDE
Verificación: https://fuendetodos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10

2.- El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Fuendetodos, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas; y tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, llevándose a cabo conforme dispone el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuendetodos.

ARTÍCULO 15.- Reintegro de las ayudas.

El régimen jurídico del reintegro de las ayudas sociales reguladas en estas bases será el previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La revocación de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria procederá cuando concurran en las personas beneficiarias algunas de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de comprobación y control financiero o incumplido sus obligaciones contables.
d) Cualquier otra de las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 16.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en título IV de la Ley General de Subvenciones y en el título V de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Régimen de recursos.

Con carácter general, la impugnación de los actos administrativos derivados de la presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los siguientes recursos.

a) Recurso de reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto y ante el mismo órgano que lo hubiere dictado.
b) Recurso contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición. Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.
c) Cualquier otro que estime procedente.

Cód. Validación: 9S9HZ7DETM3GEP4JHY4LEWDDE
Verificación: https://fuendetodos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 10

AYUNTAMIENTO DE FUENDETODOS
C/Cortes de Aragón, 7
50.142-Fuendetodos

Resolución de aprobación de las presentes bases

Las presentes bases reguladoras de la convocatoria 2026 de ayudas sociales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos de suministro de energía de la vivienda habitual, en los que hayan incurrido las unidades familiares, han sido aprobadas por Providencia de Alcaldía de fecha 03 de noviembre de 2026

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Enrique Salueña Mateo
Alcalde-Presidente

Cód. Validación: 9S9HZ7DETM3GEP4JHY4LEWDDE
Verificación: https://fuendetodos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10